



CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACION

**APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 043-2018-UNID-R
Del 22 diciembre del 2018**

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL
DESARROLLO**

(UNID)

Diciembre 2018

CODIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Centro de Investigación de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, elabora y da a conocer el presente Código de Ética para la Investigación, con el propósito de normar la conducción de las personas involucradas en la investigación. Sin embargo este propósito pretende extenderse como un código que guíe el comportamiento de toda la comunidad universitaria, teniendo como referente a la Universidad como una comunidad que investiga.

El presente código trata de especificar las funciones de los investigadores en todos sus niveles desde un contexto ético, deontológico y humano que respete y considere a la persona humana como un fin supremo por excelencia.

De tal manera exponemos los motivos del presente código sustentados en los valores y principios éticos y deontológicos esenciales y fundamentales centrados en la investigación como búsqueda del conocimiento en favor del ser humano y la sociedad que lo rodea

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1° FINALIDAD

El Código de Ética para la investigación de la universidad; es un instrumento que tiene como finalidad definir los principios que deben normar el desarrollo de los proyectos de investigación en la universidad; cuyos responsables de ejecutarlos según las modalidades y niveles de estudios protejan los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de las personas que participan o van a participar de proyectos de investigación, de modo que estos en su ejecución se ciñan a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país en la materia.

Artículo 2° OBJETO

El presente código tiene como objetivo definir y garantizar el comportamiento y cumplimiento ético y deontológico de los investigadores involucrados en los proyectos y estudios de investigación

Artículo 3° ALCANCE

El Código de ética para la Investigación de la universidad tiene competencia sobre todos los proyectos de investigación que involucran la participación de seres humanos, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

- ✓ Tesis de Investigación
- ✓ Investigaciones Institucionales
- ✓ Investigaciones Colaborativas
- ✓ Estudios e Informes de Investigación
- ✓ Investigaciones Extra - Institucionales
- ✓ Investigaciones Clínicas

CAPITULO II

DEL MARCO LEGAL

Artículo 4° El Código de ética para la investigación de la universidad tiene como marco legal y normativo a los siguientes documentos:

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil
- c) Ley N° 26842 Ley General de salud y sus modificatorias
- d) Ley 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de salud

- e) Ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales
- f) Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud

- g) Ley N° 29785 Ley de Derecho de Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- h) Decreto Legislativo 822, que aprueba la Ley sobre Derechos de Autor
- i) Decreto Supremo N° 017-2006 SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007 – SA
- j) Aspectos éticos, legales y metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud. 2010
- k) Códigos deontológicos de los Colegios Profesionales de las Ciencias de la Salud del Perú vigentes.
- l) Código de Núremberg 1947
- m) Código de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración y Programa de Acción de Viena, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
- n) Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.
- ñ) Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, Asambleas Médicas: 18° Helsinki 1964, 29° Tokio Japón 1975, 35° Venecia Italia 1983, 41° Hong Kong 1989, 48° Sudáfrica 1996, 52 Escocia 2000, Nota de Clarificación Washington 2002, Nota de Clarificación de la Asamblea General AMM Tokio 2004.
- o) Declaración Universal sobre el Genoma Humano 2000
- p) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos 2003
- q) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO 2005
- r) Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005
- s) Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008

CAPITULO III

DE SUS DEFINICIONES

Artículo 5° El código de ética considera la clasificación de las Investigaciones para su intervención:

Investigaciones Institucionales: Son aquellas investigaciones, aprobadas y desarrollados siguiendo las línea de investigación de la Universidad y que requieren de presupuesto institucional para su ejecución

Investigaciones Colaborativas: Investigaciones desarrolladas en colaboración con investigadores de otras instituciones, públicas o privadas; están contempladas en cumplimiento de convenios y alianzas interinstitucionales y su financiamiento, recursos y equipos requieren de ambas instituciones.

Tesis de Investigación: Es aquella Investigación desarrollada por un tesista de pregrado; requiere aprobación del órgano encargado de la universidad, para su desarrollo debe contar con un asesor de la especialidad.

Investigación Clínica: Todo estudio relacionado con seres humanos cuyo consentimiento permite la intervención clínica en lo físico o psicológico, implica la observación y utilización de material biológico, información clínica u otra información relacionada con la persona.

TITULO II

DEBERES Y CONDUCTA ETICA

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 6° El Código de ética para la investigación de la universidad tiene como principios fundamentales al:

Principio de Respeto a la Persona: En la realización de toda investigación se considera a la persona como el fin supremo y no el medio. En tal sentido se tendrá especial respeto:

- ✓ A la dignidad del ser humano
- ✓ A la identidad y autonomía de la persona humana
- ✓ A la diversidad cultural
- ✓ A la confidencialidad
- ✓ A la privacidad

Principio de Beneficencia y no Maleficencia: En la ejecución de toda investigación se debe de garantizar el bienestar de la persona; y que la participación de los investigadores en todos sus niveles no causen daño; minimizando los posibles riesgos o efectos adversos que pudieran resultar en la ejecución de procedimientos al ejecutar las investigaciones y maximizando los beneficios como consecuencia de su desarrollo.

Principio de Justicia: Los investigadores deben ejercer los proyectos de investigación otorgando a las personas involucradas un trato justo y equitativo y debiendo respetar su derecho a acceder y conocer los resultados producto de las investigaciones; para ello el o los investigadores tendrán que conducirse con propiedad, equidad y justicia ante todas las personas.

Principio de Integridad Científica: Los investigadores responsables deberán responder a un perfil profesional y acorde a la especialidad en el campo profesional; sin embargo también, tendrán que responder a los códigos éticos y deontológicos de su profesión. Su rigor científico debe responder a principios de rectitud e integridad; los que abarcaran el campo de la enseñanza y competencia profesional y; al declarar y solucionar los conflictos de interés que pudieran surgir de las investigaciones.

Consentimiento Informado: Toda investigación debe iniciarse con el consentimiento de las personas involucradas en el proyecto de investigación el cual debe ser voluntario; previa información específica y detallada de los procedimientos y acciones que se desarrollaran establecidos en el proyecto de investigación.

Principio de Veracidad: Los investigadores deben garantizar la veracidad de la información establecida en los trabajos de investigación respecto a la recolección de datos, selección de la población y muestra, el proceso y los resultados.

Principio de Honestidad: Los investigadores deben respetar la verdad que es inherente a la práctica científica y en el contexto donde se desarrolle, actuar con coherencia e integridad y respetar las normas.

Principio de Objetividad: Los investigadores deben actuar con neutralidad e imparcialidad, garantizar la validez de los resultados obtenidos en la investigación.

Principio de Discreción: Los investigadores deben tener absoluta reserva de la información obtenida fruto de la investigación, en secreto o transmitirla en forma prudente y cautelosa.

Principio de Prudencia: Los investigadores deben tener una comunicación asertiva, actuar en forma justa, con precaución y respeto por las personas.

Principio de Responsabilidad: Los investigadores desarrollan sus trabajos de investigación con rectitud científica y ética, así mismo publican sus resultados o las innovaciones tecnológicas desarrolladas.

Artículo 7º Los investigadores deben respetar y cumplir las normas nacionales e internacionales que regulen la investigación científica e innovación tecnológica, respetar los acuerdos y procedimientos establecidos vigentes con instituciones públicas y privadas así como concientizar las consecuencias de su incumpliendo.

Artículo 8º Los investigadores deben promover el bienestar general, proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales (biológicos, genéticos y otras formas de vida), contribuir con la calidad de vida de las personas y la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible de las comunidades respetando los factores sociales, culturales y económicos así como evitar acciones perjudiciales para el medio ambiente.

CAPITULO II

DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 9º Los investigadores son responsables de cumplir con los principios éticos; además de aplicar buenas prácticas durante la ejecución de los proyectos.

Artículo 10º El investigador debe ser consciente del impacto que los resultados tendrán como consecuencia de su difusión; por ello tendrán que poner en práctica su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad.

Artículo 11º El investigador debe demostrar buenas prácticas deontológicas, evitando incurrir en las siguientes faltas:

- Falsificar o inventar datos total o parcialmente
- Plagiar lo publicado por otros investigadores
- Tomar autoría sin haber participado o contribuido con la investigación

Artículo 12º El investigador debe citar las fuentes bibliográficas consultadas y utilizadas según normas establecidas según corresponda (APA, VANCOUVER entre otros).

Artículo 13º Las publicaciones de los trabajos de investigación deben cumplir con lo establecido en el Reglamento del Centro de Investigación.

Artículo 14° El investigador debe proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.

Artículo 15° Las investigaciones que se realizan con personas se tomarán en cuenta lo siguiente:

- Proteger los derechos, el bienestar, dignidad e integridad de las personas que participan en el trabajo de investigación en coherencia con los protocolos establecidos
- Garantizar la confidencialidad de los datos obtenidos fruto de la investigación y garantizar el anonimato de las personas participantes en la investigación
- Realizar y obtener el consentimiento informado de las personas que participan en la investigación, así mismo el documento debe estar redactado en forma clara, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión, se debe indicar la duración del estudio, los riesgos, criterios de inclusión y exclusión, metodología del estudio
- Respetar la cultura de los diferentes grupos sociales y las comunidades indígenas
- Establecer medidas para la participación libre y voluntaria de las personas y tomar medidas para evitar reacciones adversas en las personas que decidan retirarse del estudio

Artículo 16° Las investigaciones que se realizan con animales se tomarán en cuenta lo siguiente:

- Adoptar medidas necesarias para el transporte adecuado y en condiciones apropiadas según protocolos establecidos de donde fueron obtenidos
- Proporcionar condiciones adecuadas de vida para garantizar el bienestar del animal de experimentación
- Adoptar medidas para proteger de agentes químicos, físico o biológicos que puedan causar daño a los animales
- Evitar manipulación excesiva del animal para evitar sufrimiento y riesgo de contaminación biológica
- Emplear el método de eutanasia cuando sea necesario

Artículo 17° Las investigaciones que se realizan con plantas se tomarán en cuenta lo siguiente:

- Garantizar la protección de diversidad biológica y protección del medio ambiente y adoptar medidas de prevención para evitar daño ambiental generado por procesos propios de la investigación
- Asegurar la conservación de la diversidad biológica medicinal y alimentaria de las plantas según normas de bioseguridad nacional e internacional

TITULO III

DE LA CALIFICACION DE LOS PROYECTOS, TESIS E INFORMES DE INVESTIGACION Y COMITÉ DE ÉTICA

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES PARA LA REVISION Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS, TESIS E INFORMES DE INVESTIGACION

Artículo 18° La Evaluación y aprobación de los proyectos, tesis y estudios e informes de investigación serán regidos por el presente Código de ética para la investigación.

Artículo 19° Toda investigación será calificada teniendo en cuenta el cumplimiento del presente código, su informe favorable o desfavorable estará condicionado a las subsanaciones y observaciones que se planteen o la complementación con la documentaria correspondiente.

El resultado de la evaluación en cualquiera de sus formas: favorable, condicionada o desfavorable, determinará la emisión y entrega del informe correspondiente al investigador responsable.

Artículo 20° El investigador deberá reportar y registrar cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación, siguiendo la normatividad contemplada en el presente código.

Artículo 21° Los proyectos e informes de investigación serán evaluados por el Comité Investigador, el cual está conformado por docentes investigadores a propuesta del Centro de Investigación y ratificado por el Concejo Universitario, el Director del Centro de Investigación es miembro del Comité Investigador. Los criterios para integrar el comité investigador son: haber sido reconocidos por la universidad como docente investigador, formar parte de la plana docente de la universidad, ser propuesto por el Director del Centro de Investigación.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22° El Comité de Ética estará conformado por tres docentes investigadores lo conforman un presidente, un secretario y un vocal, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Centro de Investigación.

Artículo 23° Es compromiso del comité de Ética en vigilar el cumplimiento de las normas éticas en el desempeño de los docentes investigadores en todas las etapas del proceso de investigación científica e innovación tecnológica, teniendo en cuenta principios de responsabilidad, transparencia, integridad, confidencialidad, autonomía, independencia, justicia, respeto por las personas y la biodiversidad

Artículo 24° Funciones del Comité de Ética

- a. Promover el cumplimiento de las normas éticas nacionales e internacionales en el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas así como el cumplimiento del presente Código de ética

- b. Sensibilizar a los investigadores en el cumplimiento de las normas de bioética y protección del medio ambiente
- c. Revisar la originalidad de los trabajos de investigación, verificar las citas adecuadas de las referencias bibliográficas respetando los derechos de autor
- d. Evaluar de ser el caso, los conflictos éticos identificados en el desarrollo del trabajo de investigación institucional o colaborativa, así como los trabajos de tesis presentados en la universidad
- e. Sancionar a los responsables de la investigación por falta de veracidad en la información y reportes de los resultados o casos probados de plagio.

CAPITULO III

DE LA DISUSION DE RESULTADOS, AUTORIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL Y POLITICAS ANTIPLAGIO

Artículo 25° Las investigaciones científicas realizadas en la universidad deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

Artículo 26° Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

Artículo 27° Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de persona de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. De manera conjunta con los autores de la investigación, deben citarse las instituciones o los centros en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo 28° El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.) Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente motivadas e imparciales.

Artículo 29° El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

Artículo 30° La universidad promoverá e implementará los procedimientos anti-plagio correspondientes por medio del Centro de Investigación; procurando evitar la difusión de copias de obras ajenas dándolas como propias. Para tales efectos, el Centro de Investigación se valdrá de las soluciones informáticas más eficaces (software anti plagios).

Artículo 31° En el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) establece que el plagio es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

Artículo 32° La Universidad Interamericana para el Desarrollo considera al plagio como una práctica contraria a la ética que afecta desfavorablemente la actividad académica; en la formación universitaria, investigación, creatividad y generación de nuevos conocimientos. Así mismo fomenta el respeto a la propiedad intelectual.

Artículo 33° Cualquier acto de violación comprobada de los derechos de propiedad intelectual es considerada falta y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional sobre propiedad intelectual, les son aplicadas las sanciones establecidas por la UNID.

Artículo 34° El mecanismo de control de plagio lo realiza el Centro de Investigación mediante el uso de software especializado.

Artículo 35° El Comité de Ética es el responsable de investigar y evaluar los casos de plagios, incumplir al código de ética y reglamentos, de comprobarse esta práctica deshonesta aplicará las sanciones que correspondan y pueden ser:

- Falta leve : Amonestación escrita
- Falta grave : Suspensión temporal
- Falta muy grave : Expulsión

Artículo 36° Son faltas leves:

- a) Realizar expresiones verbales o ejecutar actos reñidos con la disciplina.
- b) Inasistencia injustificada a las actividades previamente ya establecidas.
- c) Incumplir con los horarios de trabajo.

Artículo 37° Son faltas graves:

- a) Reincidir la comisión de faltas leves.
- b) Abandonar su responsabilidad.
- c) Causar perjuicio a los estudiantes o a la Universidad.
- d) Registrar tres faltas injustificadas.
- e) Efectuar trabajos no relacionadas a su función durante su permanencia.

Artículo 38° Son faltas muy graves:

- a) Promover dentro de la Universidad actos de violencia o de calumnia en agravio de cualquier miembro de la Universidad.
- b) Ingresar a realizar su trabajo habiendo consumido bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- c) Realizar conductas de hostigamiento sexual.
- d) Realizar actividades comerciales o lucrativas dentro de la Universidad.
- e) Haber sido sentenciado por delito doloso.
- f) Incumplir con los anexos 6 (Declaración Jurada) y 7 (Compromiso de honor) establecidos en el Reglamento del Centro de Investigación

Artículo 39° De las sanciones:

- a) Es atribución del Comité de Ética de calificar la falta y elevar su informe al Director de Investigación.
- b) El docente será notificado y tendrá 4 días para hacer su descargo ante el Director de Investigación, quien elevara ante el Rector la apelación.
- c) El Rector someterá ante el Consejo Universitario el caso donde se resolverá en forma definitiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36° Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.